

Panamá, 13 de junio de 2008.
Nota-DAL-DFV-016-08

Ingeniero
ARÍSTIDES E. ROMERO BLAU
Gerente General
Supermercados Romero
David.

RECIBIDO POR:

Nombre: Josefa Comed
Fecha: 14/6/08
Hora: 11:40
Firma: Josefa Comed

Ref: Ley 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones.

Ingeniero Romero:

El 20 de mayo del 2008 recibimos una nota mediante la cual nos solicita le aclaremos el punto No. 4 del manual explicativo de la Ley 6 de junio de 1987 confeccionado por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

Esta petición la hacen en vista de que el Señor Ángel M. Tello ha presentado ante esta Institución una queja en contra de uno de sus supermercados, en la que alega que no se realizó el descuento de jubilado, y necesita que le demos una respuesta concreta al respecto para poder presentar sus descargos.

Antes de proceder a responder a su inquietud, es necesario advertir que con relación a la queja presentada por el señor Ángel M. Tello, no podemos adelantar ningún criterio jurídico al respecto, ya que la misma se encuentra en trámite, y de acuerdo a la Ley nos está vedado dar a las partes o particulares opiniones, consejos o indicaciones con relación con asuntos que sean o puedan ser motivo de controversia.

Por otra parte, de acuerdo a su consulta, usted requiere que le expliquemos el punto 4 del Manual de Aplicación de la Ley 6 del 16 de junio de 1987 y sus modificaciones. Este punto se refiere, específicamente, al descuento del 25% del valor del consumo individual de comida en cualquier restaurante, salvo aquellos considerados como fondas que no requieran de licencia comercial para operar.

No están obligados a brindar este descuento, las fondas que no requieran de licencia comercial o permiso operacional, por ejemplo, el caso de los puestos de comidas en ferias, carnavales u otros, que su estadía es temporal o durante el tiempo que duren las festividades.

El descuento del 15% deben darlos aquellos establecimientos que expendan comidas rápidas y que sean franquicias. Deben darse ambos supuestos.

Todos los demás restaurantes están obligados a brindar un 25% de descuento a los beneficiarios, en la totalidad del consumo individual.

El descuento al jubilado es individual e intransferible y puede ser solicitado en el consumo de entradas, jugos, café, té, plato principal y postres, independientemente que sea en las instalaciones del local, como en pedidos para llevar. Este descuento no puede ser solicitado en el consumo de sodas y bebidas alcohólicas.

Cualquier establecimiento, ya sea una pequeña cafetería que opere dentro de un supermercado u otro tipo de comercio, también deberá otorgar este descuento.

Cabe señalar, que el artículo 7-A de la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, obliga a los agentes económicos a colocar un afiche visible dentro de sus instalaciones, con los beneficios que otorga la Ley según el tipo de actividad que éste realice.

Sin otro particular, se suscribe de Usted, atentamente;



LIC. DAYRA VIAL FONSECA
Departamento de Asesoría Legal